

DISCURSO, EN NOMBRE DE LOS ALUMNOS, AL CLAUSURARSE EL SEMINARIO*

Norberto Eduardo SPOLANSKY

I. Hace dos siglos, en la Europa francesa se derrumbaba un sistema social ya caduco, y sobre las cenizas de él, nacía un nuevo tipo de organización social. Pero concomitantemente a ese proceso tan singular, los hombres de Francia proclamaban al mundo los derechos del hombre y el ciudadano.

Sobre las bases allí proclamadas se constituyó, luego de cruentas luchas, el estado liberal burgués.

Correspondió a éste, casi exclusivamente, la ejecución en esos tiempos de los objetivos e ideales señalados en la Declaración Francesa. Sin embargo, muchas veces los Estados decidieron intervenir colectivamente en cuestiones que se han dado en llamar “de ámbito humanitario”.

II. Tuvo que dominar el irracionalismo por un momento transitorio, pero terrible, la vida política de los pueblos de la Europa continental, para que después de vencido aquél se constituyera organizadamente la comunidad internacional, y tras ella, en 1948, recogiendo las experiencias vividas, se declararan los derechos humanos.

Era ésta la primera declaración universal; pero, además, se dirigía a todos los hombres del mundo.

Sin embargo, y es preciso destacarlo, era ésta sólo una declaración que expresaba el sentir de la comunidad internacional, pero que no establecía un procedimiento jurídico efectivo para la protección de aquéllos.

III. En América, el proceso institucional conoció las declaraciones que emitió su órgano regional, la organización de los Estados Americanos, en materia de derechos humanos.

Estas idénticas actitudes universales y regionales, demostraban que se estaba superando la antigua idea según la cual la regulación jurídica de los derechos humanos es una cuestión que corresponde a la competencia interna de los Estados. Las experiencias vividas durante la Segunda Guerra Mundial, y el panorama posterior a ella, hicieron pensar, con razones sólidas, que la comunidad internacional debe velar y resguardar para que los últimos destinatarios de las normas jurídicas no estén sometidos a situaciones que signifiquen la negación de valores básicos respecto de la persona humana.

Este concepto, el de *persona humana*, va a ser el fundamento de la elaboración contemporánea de los derechos humanos y, además, de la proyección internacional de la cuestión, trascendiendo, de esa manera, del mero ámbito estatal doméstico.

* El 27 de marzo de 1969.

Es que al comenzar a reconocerse la importancia de la cuestión en los términos planteados, todos los hombres del mundo, aun cuando se expresasen a través de sus Estados, estaban reconociéndose los unos a los otros como un reflejo de sí mismos; es decir, como una parte de ellos mismos, y, en consecuencia, como a sus iguales.

IV. En América no existe aún un régimen orgánico de protección jurídica de los derechos humanos.

Teniendo presente esa situación, quienes concurrimos a este Seminario Internacional desde distintas repúblicas del Continente y formando parte de distintas generaciones, lo hicimos con el firme propósito de investigar científicamente estas cuestiones y, además, con el de aportar nuestro esfuerzo efectivo para que en nuestras tierras se consolide definitivamente un régimen que permita realmente la protección, y *no sólo la promoción*, de los derechos humanos.

Así estuvimos trabajando estos tres meses bajo la experta y aguda dirección de los profesores e investigadores designados para este seminario. Pero, además, y es muy justo destacarlo, lo hicimos en un clima de profundo respeto humano, encontrando en el director del Instituto y en los profesores, una cálida y fina sensibilidad para la comprensión de la problemática que presentaron las cuestiones que se analizaron.

V. Guiados por el propósito antes enunciado, dedicamos parte de nuestras tareas finales a analizar el Proyecto de Convención Interamericana que se ha de debatir en Costa Rica del 1 al 13 de septiembre próximo.*

Luego de un cuidadoso análisis, hemos elaborado una serie de observaciones que presentaremos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para su consideración.

En esa tarea hemos actuado bajo la guía firme y decidida de nuestra conciencia jurídica, que no tiene otros compromisos que defender sino la instauración de un pleno régimen de protección y respeto de los derechos humanos. Y por eso hemos recorrido en nuestras reuniones, las especiales situaciones que padecen nuestros hombres americanos, razón por la cual *hemos creído que la plena protección de los derechos humanos requiere que esos hombres no sean considerados como categorías abstractas*, sino en sus relaciones reales, pues las gentes que viven en estas tierras no son otra cosa que la síntesis de la totalidad de sus relaciones concretas con los hombres y las cosas. De ahí que consideremos necesario proteger los derechos civiles y políticos, pero, además, los sociales, económicos y culturales, *pues no podemos fracturar jurídicamente la unidad de las necesidades mínimas de los seres humanos*.

Para que ello sea posible, hemos pensado, recogiendo una antigua idea ya sustentada por Alberdi, y registrada en el derecho positivo internacional centroamericano en otras épocas, que los particulares puedan acceder a una Corte Internacional de Justicia con competencia *obligatoria* en las cuestiones relativas a la materia.

VI. Hemos trabajado, y ahora regresamos a nuestras tierras con la firme convicción de *hacer*, y no sólo de decir, todo lo que sea necesario para que los

* Nota del coordinador: La reunión tuvo lugar desde el 7 al 22 de noviembre de 1969.

hombres y mujeres que vivimos en estas tierras americanas nos reconozcamos los unos a los otros como iguales, desterrando la idea antigua de que hay seres llamados por cualquier motivo a imponer su voluntad prescindiendo de sus pares.

Si llegamos a cristalizar nuestros objetivos, habremos disipado la angustiosa y dramática predicción de un poeta francés cuando afirmaba que estamos ante el nacimiento de un mundo en decadencia.